

SILENCIO EN LA RED: JUSTICIA EFICAZ PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL EN LA ERA DE LA INFORMACIÓN

*Angie Katherin Imbach Urrutia, Daniel Alejandro Melo Paredes,
Maria Antonia Caicedo Acosta, Miguel Angel Nandar Timana y
Diego Andres Valencia Arteaga*

Tutor: *Juan Carlos Lagos Mora*
Universidad de Nariño

Resumen

El presente documento aborda la creciente problemática de la violencia digital sexual en Colombia, evidenciando cómo la transformación de las dinámicas sociales en entornos virtuales ha generado nuevas formas de agresión, especialmente contra las mujeres. A partir del modelo mexicano de la Ley Olimpia y su proceso de implementación, se plantea la necesidad urgente de incorporar a la legislación colombiana una respuesta penal autónoma, acompañada de herramientas procesales eficaces que protejan de manera inmediata a las víctimas, frente a un sistema judicial tradicional que resulta lento, fragmentado e insuficiente.

Como eje innovador, se propone el diseño de una plataforma estatal basada en inteligencia artificial, capaz de identificar automáticamente los sitios donde se difunde contenido íntimo sin consentimiento. Esta plataforma generaría informes técnicos que facilitarían la emisión de resoluciones judiciales anticipadas con efectos inmediatos. El objetivo es integrar la tecnología como aliada del sistema de justicia, permitiendo que los jueces de control de garantías puedan ordenar el bloqueo o la eliminación del contenido de manera oportuna, reduciendo así el impacto psicológico y social sobre las víctimas.

Asimismo, se plantea la implementación de mecanismos complementarios, como penas accesorias que prohíban el contacto digital entre el agresor y la víctima, enmarcando la propuesta dentro de una visión moderna de justicia digital centrada en la dignidad humana.

Palabras clave: Violencia digital, Violencia sexual digital, Ley Olimpia, Contenido íntimo no consentido, Inteligencia artificial, Prueba digital, Resolución judicial anticipada, Juez de control de garantías, Revictimización, Bloqueo de contenido, Perspectiva de género, Medidas Cautelares, Plataforma estatal, Datos personales, Protección judicial.

Abstrac:

This paper addresses the growing problem of digital sexual violence in Colombia, showing how the transformation of social dynamics in virtual environments has generated new forms of aggression, especially against women. Based on the Mexican model of the Olimpia Law and its implementation process, it exposes the urgency of incorporating into Colombian legislation an autonomous criminal response, accompanied by effective procedural tools that immediately protect victims, in the face of a traditional judicial system that is slow, fragmented and insufficient.

As an innovative axis, we propose the design of a state platform based on artificial intelligence that automatically identifies the sites where intimate content circulates without consent, generating technical reports that allow the issuance of advance judicial resolutions with immediate effects. This model seeks to integrate technology as an ally of the justice system, allowing supervisory judges to order the blocking or removal of content in a timely manner, thus reducing the psychological and social impact on victims. It also proposes complementary mechanisms such as accessory penalties of prohibition of digital contact, framing the proposal in a modern vision of digital justice focused on human dignity.

Key words: Digital violence, Digital sexual violence, Olimpia Law, Non-consensual intimate content, Artificial intelligence, Digital evidence, Anticipated judicial resolution, Judge of control of guarantees, Revictimization, Content blocking, Gender perspective, Precautionary measures, State platform, Personal data, Judicial protection.

1. Introducción

La transformación digital ha modificado radicalmente las formas de interacción social, y con ello, la configuración de nuevas formas de violencia que trascienden el espacio físico y encuentran su expresión en escenarios virtuales. En este contexto, la violencia digital basada en género se ha convertido en un

fenómeno creciente, cuyas consecuencias afectan profundamente la vida de las mujeres en los ámbitos social, psicológico, laboral, familiar e incluso judicial. Colombia no ha sido ajena a esta realidad, y actualmente, en el año 2025, se encuentra en trámite un proyecto de ley conocido como Ley Olimpia, inspirado en el modelo mexicano que ya ha sido implementado con resultados tangibles en materia de protección a las víctimas de violencia digital.

Este proyecto de ley tiene como finalidad la incorporación del concepto de violencia digital en la legislación colombiana y la tipificación del delito de difusión y creación no consentida de imágenes sexuales de mayores de edad. Sin embargo, más allá de su tipificación penal, el presente trabajo propone analizar desde el derecho procesal cómo puede estructurarse una respuesta eficaz, oportuna y tecnológicamente viable que minimice el impacto de este tipo de conductas en la vida de las víctimas.

A partir de un análisis comparativo entre México y Colombia, se examinan las reformas procesales susceptibles de ser replicadas en el contexto colombiano, así como los principales obstáculos que enfrenta actualmente la justicia nacional en términos de celeridad y efectividad frente a los delitos de violencia digital. En este marco, se propone una ruta procesal innovadora sustentada en el uso de inteligencia artificial, con el fin de identificar de manera automática las plataformas donde circula contenido íntimo difundido sin consentimiento, y permitir, a través de resoluciones judiciales anticipadas, el bloqueo inmediato de dichas publicaciones, sin que sea necesario esperar una sentencia definitiva.

De igual forma, se plantea la creación de un banco de datos de infractores de violencia digital, así como la implementación de una pena accesoria inspirada en el modelo español, consistente en la prohibición de cualquier forma de contacto digital entre el agresor y la víctima, bajo sanción penal en caso de desacato.

En este sentido, la propuesta se enmarca en los principios de la quinta revolución industrial, donde la inteligencia artificial, la cooperación interinstitucional y la incorporación de una perspectiva de género convergen como elementos clave para robustecer la administración de justicia y ofrecer una protección más integral y efectiva a las víctimas de delitos digitales

2. Contexto y desarrollo del proyecto de Ley Olimpia

2.1 Antecedentes legislativos y origen en México

La llamada *Ley Olimpia* nació a raíz de la divulgación no autorizada de un video íntimo de Olimpia Coral Melo, el cual fue difundido por su expareja a través de redes sociales como una forma de venganza en el estado de Puebla, México.

Cuando Olimpia intentó denunciar, se encontró con que la conducta no era sancionable legalmente, ya que no estaba contemplada en el marco jurídico vigente. La propuesta de reforma fue presentada por primera vez en el Congreso del Estado de Puebla en 2014, y tardó aproximadamente siete años en materializarse. Este hecho impulsó una iniciativa legislativa que buscaba reformar tanto el Código Penal como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de tipificar este tipo de actos como delito.

A nivel federal, las sanciones por estos delitos oscilan entre 3 y 6 años de prisión, junto con multas de 300 a 600 días y la obligación de reparar los daños ocasionados. En el estado de Querétaro, la pena se mantiene en el mismo rango de prisión, pero las multas varían entre 1,000 y 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).¹

Hasta la fecha, 29 entidades federativas han adoptado estas reformas, con el fin de brindar protección a las mujeres frente a la violencia digital. Según datos del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, el 35% de las mujeres entre 20 y 29 años y el 32% de las adolescentes entre 12 y 19 años han sido víctimas de esta modalidad de violencia. En muchos casos, los agresores son personas cercanas: parejas, familiares o amigos, quienes utilizan el contenido para amenazar o extorsionar.²

En consecuencia, el primer precedente judicial con base en estas reformas se dio en la Ciudad de México, donde un hombre fue sancionado por publicar fotografías íntimas de sus víctimas en redes sociales, con el fin de chantajearlas. La implementación de estas reformas ha permitido avanzar en la protección de los derechos de las víctimas, garantizando su integridad y bienestar. Aunque la mayoría de los casos involucra a mujeres, la ley también contempla a los hombres como posibles víctimas, promoviendo un enfoque sin distinciones de género.

Finalmente, la Ley Olimpia fue aprobada como ley federal en México y ha sido replicada en los 32 estados del país. La legislación mexicana ha tipificado el delito de “violación a la intimidad sexual” en el Código Penal Federal en el artículo 199, señalando que “comete el delito de violación a la intimidad sexual aquella persona que divulgue comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona... sin su consentimiento, su aprobación o su autorización”.³

¹ De León Ramírez, Yara Pamela. “La Ley Olimpia y la protección contra la violencia digital en México” *Revista UNIVA Querétaro*. No. 12. 2023. Universidad del Valle de Atemajac

² Ibidem.

³ República de Colombia. Congreso de la Republica. Gaceta del Congreso No. 2165 del 6 de diciembre de 2024, p. 11

2.2 cambios jurídicos introducidos por la Ley Olimpia en México

La Ley Olimpia representa, en esencia, una reforma legislativa de gran trascendencia dentro del ordenamiento jurídico mexicano, al introducir modificaciones sustanciales orientadas a enfrentar la violencia digital, especialmente aquella de índole sexual.

El trámite de estos delitos se encuentra regulado por el modelo de enjuiciamiento penal acusatorio y oral, consagrado en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), como resultado de la reforma constitucional de 2008. Este procedimiento se estructura en tres etapas fundamentales: investigación inicial, etapa intermedia y juicio oral, cada una con características particulares en los casos que involucran violencia digital.⁴

En estos casos de violencia digital, la víctima debe aportar todos los elementos probatorios disponibles, como capturas de pantalla, URL de las páginas donde se difundió el contenido, y cualquier elemento que permita identificar al presunto responsable (Gaceta UNAM, 2020).⁵ Esta etapa resulta crítica en los delitos de violencia digital debido a la naturaleza volátil de la evidencia electrónica, que puede ser eliminada o modificada rápidamente. El artículo 213 del CNPP establece que “la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal”, lo que en casos de violencia digital implica la recopilación y preservación meticulosa de evidencia digital.⁶

Durante esta fase, el Ministerio Público puede realizar diversas diligencias específicas para casos de violencia digital, incluyendo la solicitud de información a plataformas digitales y proveedores de servicios de internet, realización de periciales informáticas para autenticar material digital, preservación de evidencia digital mediante procedimientos especializados, y la aplicación de medidas urgentes para la eliminación del contenido íntimo difundido sin consentimiento.

⁴ México. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Decreto del 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020. Art. 137.

⁵ Gaceta UNAM. “Alumna de la UNAM denuncia y logra el primer caso de vinculación a proceso por la Ley Olimpia.” *Gaceta UNAM*, sección Nacional. Ciudad de México. 4 de febrero de 2020. p. 4.

⁶ México. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Decreto del 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020. Art. 213.

Este último punto resulta particularmente relevante en casos de violencia digital, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20, establece que “tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación”.⁷ Esta disposición representa una innovación procesal específica para los delitos de violencia digital, reconociendo la necesidad de actuar con celeridad para mitigar el daño continuo.

En México, esta ley ha representado un avance significativo en la respuesta jurídica frente a la violencia sexual digital, al establecer un tipo penal autónomo y mecanismos procesales específicos orientados a la protección efectiva de las víctimas. Su implementación se ha convertido en un referente para otros países de la región, entre ellos Colombia, donde se ha promovido una iniciativa legislativa inspirada en el modelo mexicano como respuesta a una problemática en constante crecimiento.

2.3 Contexto y desarrollo del proyecto de Ley Olimpia en Colombia

El contexto colombiano respecto a la violencia digital sexual evidencia una grave ausencia de regulación frente a un fenómeno que afecta especialmente a mujeres y niñas. Aunque desde 2008 la Ley 1257 ha establecido medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, esta no abordaba expresamente las nuevas formas de agresión facilitadas por tecnologías de la información, lo cual ha generado un vacío normativo.

Es importante resaltar que en investigaciones como la realizada en 2023 por el Observatorio para la Equidad de las Mujeres (OEM) revelan que el 53,2 % de las mujeres encuestadas manifestó haber recibido contenido ofensivo o sexualmente explícito sin su consentimiento, lo que pone en evidencia la urgencia de adoptar una legislación específica en Colombia para enfrentar este tipo de violencia digital.⁸

⁷ México. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Decreto por el que se adiciona el artículo 20 Sexies. Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 2021. Art. 20 Sexies.

⁸ Observatorio para la Equidad de las Mujeres, Fundación WWB Colombia, Universidad Icesi, Centro Internacional para la Empresa Privada. *Violencias basadas en género en*

En respuesta a esta problemática, surge el Proyecto de Ley número 321 de 2024 Cámara, también denominado “Ley Olimpia Colombia”, el cual “busca reconocer, prevenir y sancionar la violencia digital sexual, modifica la Ley 1257 de 2008 al incluir el concepto de violencia digital y se tipifica el delito de Violación a la intimidad sexual”.

No obstante, los avances normativos que representa la formulación de este proyecto, es fundamental reconocer que la problemática no radica únicamente en la ausencia de regulación, sino, en gran medida, en la falta de articulación con el sistema procesal penal vigente. Las deficiencias estructurales de este sistema constituyen un obstáculo para garantizar un acceso real y oportuno a la justicia por parte de las víctimas.

2.4 Problemática en el tratamiento procesal de la violencia digital en Colombia

La violencia sexual digital constituye una de las formas contemporáneas más complejas de violencia basada en género. Se manifiesta a través de conductas como la difusión no consentida de imágenes íntimas, la sextorsión, el acoso sexual en redes sociales y la creación de deepfakes pornográficos. Estas prácticas, mediadas por tecnología, afectan principalmente a mujeres y se han incrementado exponencialmente. Sin embargo, el sistema procesal penal colombiano no ha respondido de forma oportuna ni adecuada, consolidando un panorama de impunidad y revictimización institucional.

Desde la jurisprudencia, la Corte Constitucional ha reconocido una grave omisión legislativa. La Sentencia T-280 de 2022 evidenció cómo la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento constituye una agresión sexual y no un simple atentado contra el honor. Asimismo, la Corte exhortó al Congreso a legislar con urgencia en esta materia, advirtiendo que la tutela no puede ser el mecanismo sustitutivo del proceso penal ni de la política criminal estructural⁹.

La Corte Suprema, por su parte, ha delimitado el alcance de los tipos penales vigentes, reconociendo que prácticas como los deepfakes o la creación de imágenes sexuales falsas de menores no están tipificadas adecuadamente, por lo que no constituyen delito en Colombia bajo la legislación actual¹⁰.

el ámbito digital: un análisis en mujeres empresarias y trabajadoras. Cali: Universidad Icesi, 2023.

⁹ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-280 de 2022. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas). Bogotá, D.C.

¹⁰ COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP123-2018, Rad. 45868. (M.P. Eugenio Fernández Carlier). Bogotá, D.C.

A nivel doctrinal, se ha denunciado la utilización inadecuada de figuras como la injuria o la extorsión, lo que genera inseguridad jurídica y desconoce la naturaleza sexual de estas conductas. La profesora Ángela María Andrade ha advertido que la falta de perspectiva de género en la interpretación de estos delitos impide una comprensión estructural del fenómeno y frena el desarrollo de una política criminal efectiva¹¹.

Desde el punto de vista probatorio, el sistema enfrenta múltiples obstáculos. La recolección de evidencia digital plantea retos técnicos que recaen, muchas veces, en las propias víctimas. La ausencia de una regulación clara sobre cadena de custodia digital y la inexistencia de medidas cautelares eficaces, como la remoción inmediata de contenido íntimo, han conducido a que las víctimas acudan a la acción de tutela como única vía procesal eficaz. A esto se suma la falta de capacitación de operadores judiciales en violencia digital, lo que ha generado decisiones erráticas, demoras y actos de revictimización.

Los datos recopilados por la Fundación Karisma y el Centro Cibernético de la Policía Nacional registraron más de 2.000 denuncias por violencia digital en 2022. No obstante, estas cifras no reflejan la magnitud real del fenómeno, debido al alto subregistro motivado por el temor al estigma social y la desconfianza en las instituciones. Se estima que más del 95 % de los casos de violencia sexual digital permanecen en la impunidad, como resultado de una combinación de factores jurídicos, probatorios y culturales.¹²

En respuesta a estas deficiencias, el proyecto de Ley Olimpia aprobado en primer debate en 2025 propone la tipificación autónoma de estas conductas mediante la inclusión del artículo 210B en el Código Penal. Esta iniciativa busca sancionar de manera específica la creación, difusión o almacenamiento de contenido íntimo sin el consentimiento de la persona afectada.¹³

En suma, el tratamiento jurídico de la violencia sexual digital en Colombia revela un sistema procesal desarticulado y carente de herramientas adecuadas para enfrentar esta nueva forma de criminalidad. La inexistencia de tipos penales específicos, las dificultades técnicas en la prueba, la ausencia de medidas cautelares y la falta de formación de los operadores constituyen un entramado que impide el acceso efectivo a la justicia. Tal como ha reiterado la Corte Constitucional, el deber estatal de prevenir, sancionar y erradicar la

¹¹ ANDRADE, Ángela María. “Violencia sexual digital y política criminal”. Documento inédito, 2022.

¹² FUNDACIÓN KARISMA. “Informe: Violencias digitales de género en Colombia”. Bogotá, D.C., 2021.

¹³ COLOMBIA. Congreso de la República. Proyecto de Ley No. 321 de 2022 Senado. Bogotá, D.C., 2022.

violencia basada en género, incluyendo la que se produce en entornos digitales, es imperativo y vinculante¹⁴.

Estas falencias procesales no solo representan obstáculos formales dentro del sistema penal, sino que tienen consecuencias humanas concretas y devastadoras. Por esta razón, resulta examinar como esta ineficacia judicial impacta directamente la vida de las víctimas, más allá del ámbito jurídico.

3. Efectos de la problemática procesal en la víctima de violencia digital

3.1 Impacto social y psicológico

La divulgación de contenido sexual no consensuado genera un impacto severo en la vida de las víctimas, al provocar aislamiento, exclusión y humillación. En el caso Colombiano, las víctimas enfrentan ciberacoso, exclusión social, chantaje y extorsión, lo cual genera profundas rupturas en sus vínculos personales. La divulgación de imágenes sexuales sin consentimiento se traduce en un daño reputacional que afecta la forma en la que se relacionan con sus pares y su entorno cercano. Estos hechos no solo vulneran su privacidad, sino que los empuja a una vida que se marca por la vergüenza y el rechazo social.¹⁵

De manera trasversal, los hallazgos del estudio muestran que las víctimas experimentan un aislamiento social, pérdida de relaciones y cambios drásticos en sus círculos de confianza, lo que representa una forma de violencia que trasciende lo digital y se materializa en la vida cotidiana.¹⁶ Este tipo de exclusión tiene consecuencias a largo plazo en la construcción de identidad, la autoestima y la capacidad de formar relaciones sanas.

En ejemplo países como Brasil, se han registrado casos donde las víctimas han tenido que abandonar sus ámbitos de su vida cotidiana como el trabajo o mudarse a causa de los conflictos familiares y el acoso sufrido tras la divulgación de contenido íntimo. Este fenómeno conlleva un efecto devastador, ya que la reclusión social se convierte en un mecanismo de defensa ante la estigmatización.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-087 de 2023. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas). Bogotá, D.C.

¹⁵ (PEÑALOSA MONCALEANO, Andrea Fernanda. *Impacto psicosocial del sexting temprano no consensuado: un análisis comparativo entre Colombia, México, Brasil y España*. En: *Análisis y Modificación de Conducta* [en línea]. 2024, vol. 50, n.º 185, pp. 105. ISSN 0211-7339. DOI:

¹⁶ Ibidem, pp. 106 – 107)

Estas afectaciones no solo comprometen la esfera emocional y social de las víctimas, sino que también impactan directamente su estabilidad en ámbitos esenciales del diario vivir como el trabajo y las relaciones familiares.

3.2 Repercusiones laborales y familiares

En el ámbito cotidiano, esta difusión de imágenes sexuales cuyas repercusiones trascienden lo individual y afectan profundamente la vida laboral, familiar salud integral de las víctimas especialmente mujeres. En el entorno laboral, las víctimas enfrentan consecuencias concretas como la pérdida de empleo, la disminución de oportunidades profesionales y el deterioro de su reputación pública y empleabilidad, muchas veces debido a la viralización del contenido falso. Este impacto es especialmente grave en el caso de mujeres con alta visibilidad pública, como periodistas, activistas o defensoras de derechos humanos, quienes pueden ser objeto de campañas de desprestigio intencionadas mediante el uso de imágenes manipuladas. Un ejemplo paradigmático es el de la periodista india Rana Ayyub, cuya carrera fue afectada tras ser víctima de un deepfake sexual como represalia por su labor crítica en medios de comunicación.

Asimismo, el daño se extiende al ámbito familiar y social. La publicación de este tipo de contenidos suele ir acompañada de la exposición de datos personales —como nombre, dirección, lugar de trabajo e información sobre familiares— lo que pone en riesgo la seguridad e integridad física de las víctimas y su entorno. Las amenazas, el acoso sexual (online y offline) y la extorsión son prácticas comunes asociadas a este tipo de violencia digital. Casos como el de Noelle Martin¹⁷, quien fue víctima desde su adolescencia, muestran cómo el daño se prolonga en el tiempo y puede condicionar profundamente la vida personal y profesional de las afectadas.

Finalmente, este tipo de violencia digital produce un efecto silenciador que restringe la participación de las mujeres en el espacio público y digital. Muchas reducen o eliminan su presencia en redes sociales por temor a nuevos ataques, lo que limita su derecho a la libre expresión y debilita la pluralidad del debate democrático. Este fenómeno no solo tiene consecuencias individuales, sino estructurales, ya que refuerza la exclusión de las voces femeninas en el ámbito público, perpetuando así dinámicas de poder desiguales y contribuyendo a la censura indirecta de mujeres en roles de liderazgo o visibilidad social.

¹⁷ Gaspar, Rubiela. “Pornografía deepfake no consentida o material de abuso sexual: ¿Cómo afecta a las mujeres?”. *Hiperderecho*, 21 de mayo de 2024. Lima. *Hiperderecho*

4. Utilización de la Inteligencia Artificial en el Proceso Penal

A pesar de que la Ley Olimpia en México representó un avance jurídico fundamental al tipificar la violencia digital y el uso no consentido de contenido íntimo como delitos, la evidencia empírica muestra que su implementación ha estado marcada por limitaciones estructurales y fallas sistemáticas en el acceso a la justicia. Lejos de garantizar una respuesta penal efectiva, los datos indican que el sistema judicial aún se encuentra rezagado frente a las exigencias de este nuevo tipo de violencia.

Un estudio nacional reciente realizado por Luchadoras revela que, durante los tres primeros años de vigencia de la Ley Olimpia, se iniciaron 2,143 carpetas de investigación por la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento¹⁸. No obstante, el 83% de estos casos aún continúa en trámite, evidenciando una grave congestión procesal. Este atasco no solo retrasa el acceso a la justicia para las víctimas, sino que también puede generar una doble victimización, ya que muchas se ven obligadas a revivir el trauma sin obtener respuestas concretas. De manera aún más preocupante, se observa que de las carpetas de investigación con información de seguimiento —652 en total—, apenas el 17% logró algún tipo de conclusión¹⁹. Pero incluso dentro de este reducido porcentaje, las resoluciones son en su mayoría insatisfactorias desde la perspectiva de las víctimas: 7 terminaron con suspensión condicional del proceso, 5 mediante acuerdos reparatorios (la mayoría simbólicos o de bajo impacto), y solo 1 se resolvió por la vía del juicio abreviado. Por el contrario, 31 carpetas fueron cerradas debido al “perdón” de la víctima, una figura legal que extingue la acción penal pero no ofrece ninguna forma de reparación integral ni garantía de no repetición.

Desde la perspectiva social, los datos son aún más contundentes y reflejan la magnitud del problema: según el INEGI, en 2021 cerca de 9.8 millones de mujeres mayores de 12 años fueron víctimas de ciberacoso²⁰. Este fenómeno, íntimamente relacionado con la violencia digital sancionada por la Ley Olimpia, continúa afectando a una proporción significativa de la población femenina, sin que el marco penal vigente haya logrado generar un efecto disuasorio tangible.

¹⁸ Aguirre, Ixchel; Barrera, Lourdes V.; Zamora, Anaiz; Rangel, Yunuhen. *Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México*. 1.ª ed. Ciudad de México: Luchadoras, 2020. pp. 45–46.

¹⁹ Ibidem. pp. 51–52. Véase Tabla 7 (p. 52),

²⁰ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). “Violencia digital en México: cifras relevantes (INEGI, 2021)”. *INFOEM*. Toluca, 2021.

En otras palabras, la criminalización de estas conductas no ha ido acompañada de políticas públicas, acciones preventivas o reformas institucionales que permitan modificar el comportamiento social ni reducir su incidencia.

A su vez, entre enero de 2022 y mayo de 2023 se registraron 2,515 casos oficiales de violencia digital contra mujeres²¹. Esta cifra, aunque elevada, probablemente representa solo una fracción del universo real de casos, debido al alto nivel de subregistro que caracteriza a este tipo de violencia, muchas veces normalizada o invisibilizada. Por ejemplo, en el Estado de México, la Unidad de Prevención Cibernética detectó durante el primer semestre de 2023 al menos 17 grupos de difusión de “packs” —material íntimo no consentido— con más de 1,000 integrantes cada uno, lo cual da cuenta de la dimensión colectiva y organizada que puede alcanzar este tipo de delitos.

En términos de política criminal, este escenario refleja una profunda disonancia entre la formulación de la norma y su ejecución práctica. Si bien la Ley Olimpia representa un logro significativo al reconocer la violencia digital como una forma de violencia de género, la incapacidad del sistema judicial para responder con celeridad y eficacia socava el poder simbólico y material de dicha legislación. Esta desconexión entre norma y realidad genera un contexto de impunidad estructural, en el que las agresiones digitales rara vez derivan en consecuencias penales para los perpetradores.

Ante este diagnóstico, resulta indispensable que Colombia no solo avance en la formulación de una legislación específica, sino que también innove en los mecanismos para enfrentar esta forma de violencia, incorporando soluciones tecnológicas que disminuyan la carga que actualmente recae sobre la víctima. En el modelo mexicano, a pesar del reconocimiento normativo del delito, el proceso judicial continúa exigiendo que la mujer asuma la responsabilidad principal de aportar las pruebas del contenido que la revictimiza, incluyendo capturas de pantalla, enlaces y otros elementos técnicos que, en muchos casos, resultan difíciles de obtener sin conocimientos especializados.

Esta exigencia no solo representa una forma de carga probatoria desproporcionada, sino que, en muchos casos, impide avanzar en la denuncia debido a la rápida eliminación o modificación del contenido digital. Si esta situación ocurre en México, un país que ya cuenta con legislación específica existe un alto riesgo de que en Colombia se reproduzcan estas mismas deficiencias si no se diseñan herramientas procesales más eficaces desde el inicio. Por ello, una plataforma colombiana de apoyo procesal basada en inteligencia artificial podría repre-

²¹ Secretaría de Gobernación (CONAVIM). “Se registran de enero 2022 a mayo 2023, 2 mil 515 casos de violencia digital: CONAVIM.” *Comunicado de prensa*. Ciudad de México, 23 junio 2023.

sentar un cambio estructural en el modelo de justicia penal, al permitir que el sistema —y no la víctima— sea quien busque, detecte, archive y trace el contenido íntimo denunciado, brindando al fiscal insumos probatorios sólidos en tiempo real.

Este tipo de tecnología ya existe y ha sido aplicada en casos de abuso sexual digital mediante algoritmos de visión computacional, rastreo por hash y generación de informes automáticos. Su implementación no reemplaza al operador judicial, sino que fortalece su capacidad investigativa en una etapa tan crítica como la recolección y conservación de pruebas. De este modo, se evitaría que las víctimas asuman solas la carga probatoria, se garantizaría la celeridad de la actuación judicial y se haría operativa una medida cautelar que proteja efectivamente la dignidad de quien ha sido expuesto sin consentimiento. Colombia no puede repetir los errores de implementación de México; debe adelantarse a ellos diseñando un modelo que, desde su origen, tenga en cuenta el factor digital, el enfoque de género y la centralidad de la víctima.

4.1 Diseño del piloto de IA para identificación y bloqueo de contenido digital

En respuesta a la necesidad urgente de una protección eficaz frente a la violencia digital, se propone el diseño de un piloto de inteligencia artificial (IA) especializado en la identificación automatizada geolocalización de contenido íntimo difundido sin consentimiento. Este sistema actuaría como una herramienta forense preventiva y complementaria al proceso penal, con el objetivo de evitar en gran porcentaje la revictimización continua que produce la permanencia del material en internet.

El piloto de inteligencia artificial (IA) consiste en la creación de una plataforma digital estatal, de acceso restringido cuya arquitectura se conforma por módulos interconectados diseñados a cumplir funciones específicas. El primero consiste en un reconocimiento visual mediante redes neuronales convolucionales (CNN), entrenadas para identificar coincidencias parciales entre las imágenes reportadas por las víctimas y el material que circula en la red. Este reconocimiento no se limita únicamente a rostros, sino que incluye marcas digitales, objetos distintivos, tatuajes y otros elementos característicos incluso cuando el contenido haya sido modificado, recortado o redimensionado. Esta capacidad permite detectar material íntimo alterado o reutilizado en distintos sitios, elevando así el nivel de precisión y cobertura de la herramienta.

Paralelamente, se integra con un motor de procesamiento de lenguaje natural (NLP) que analiza publicaciones en plataformas sociales, foros, comentarios y blogs para la detección de menciones ofensivas, contextos de chantaje

sexual o amenazas identificando patrones lingüísticos explícitos como implícitos. Una vez recopilada la información, el sistema genera un informe técnico detallado que puede ser utilizado dentro del proceso penal como elemento de prueba anticipada.

Este informe incluirá metadatos del contenido, enlaces activos IPs de servidores, fechas de publicación y localización geográfica del contenido, facilitando una rápida valoración judicial de la urgencia. Además, clasificara automáticamente el contenido según su gravedad y nivel de difusión, esto permite emitir alertas en tiempo real cuando se detecten nuevas apariciones del mismo material o contenido relacionado.

En este sentido el piloto de inteligencia artificial no solo actuaría como una herramienta de detección monitoreo, sino que también se convierte en una pieza clave para habilitar mecanismos judiciales ágiles y efectivos. Al generar informes técnicos confiables y verificables, la IA dotara al sistema judicial de insumos probatorios inmediatos, permitiendo que los jueces tomen decisiones rápidas fundadas. Esta integración entre tecnología y justicia abre paso a la necesidad de una resolución judicial con efectos inmediatos, que actúe desde las primeras fases del proceso penal para frenar la circulación del contenido intimo sin consentimiento y así mitigar el daño continuo de las víctimas.

4.2 Activación judicial temprana: resolución con efectos inmediatos

Frente a la lentitud del proceso judicial ordinario y el carácter permanente del daño digital, se plantea la implementación de una resolución judicial anticipada con efectos inmediatos, emitida por un juez de control de garantías, tan pronto se interponga una denuncia debidamente documentada.

Elemento clave de este piloto es su integración con un módulo judicial que permita la elaboración automatizada de resoluciones judiciales preliminares. A partir de las denuncias presentadas por las víctimas, el sistema sugerirá al juez de control de garantías una orden de “remoción, bloqueo o desindexación del contenido”.

La orden judicial proyectada por la IA no será automáticamente vinculante, ya que requerirá la revisión y firma de un Juez de Garantías. Esto garantiza el debido proceso, la valoración humana de la prueba y la protección de la libertad de expresión, asegurando que la orden se ajuste plenamente a la ley y a los principios judiciales. La intervención humana del juez es indispensable para otorgar la validez y ejecutabilidad legal a la orden.

Pensemos en el trámite cotidiano para la eliminación de contenido en redes sociales mediante una resolución judicial. En un caso de difamación o injuria

en Colombia, primero, un Juez de la República emite una sentencia firme en un proceso por injuria o calumnia, en la que se declara que una publicación en Facebook o Instagram contra una persona es difamatoria y, por tanto, ilícita. La sentencia incluye una orden expresa para que el contenido sea eliminado de la red social. Posteriormente, el juzgado, a través de su secretaría, emite un oficio dirigido a Meta Platforms, Inc. (la empresa matriz de Facebook e Instagram), adjuntando una copia autenticada de la sentencia y detallando la URL exacta de la publicación a eliminar. Este oficio se envía a través de los canales oficiales que Meta tiene para la recepción de órdenes judiciales en Colombia o a nivel global. Finalmente, el equipo legal de Meta recibe el oficio, verifica la validez de la sentencia (que sea de una autoridad judicial legítima, que esté en firme, etc.) y la pertinencia de la solicitud. Una vez verificada la orden, Meta procede a eliminar la publicación infractora de Facebook o Instagram.

Una vez concluida esta etapa, se procederá al envío de la orden o resolución judicial de manera directa y segura a las plataformas digitales correspondientes, estableciendo canales de comunicación prioritarios y automatizados con los equipos legales y de cumplimiento de las empresas tecnológicas con empresas como mecanismos de cooperación con empresas como Meta, X, Tik Tok, Reddit entre otras, utilizando sus portales legales de emergencia. Esto permite la transmisión casi inmediata de las resoluciones judiciales, garantizando una actuación eficaz que responda a la velocidad con la que el contenido se propaga en internet. Al mismo tiempo, el sistema almacena el historial de actuación de cada caso, permitiendo a las víctimas hacer un seguimiento al cumplimiento de las ordenes emitidas alertando automáticamente al sistema judicial sobre reapariciones del contenido.

Con la propuesta que se pretende implementar, mejora evidentemente la eficacia y celeridad, y se implementa el uso de la IA como una herramienta crucial. No solo centraliza la información, sino que permite un seguimiento y análisis de patrones de infractores, lo que podría incluso ayudar en futuras investigaciones.

En lugar de esperar semanas o meses para que un proceso judicial complete todas sus etapas hasta la sentencia, la IA, al recibir una denuncia con soporte (pruebas), proyecta una orden judicial casi de inmediato. Esto elimina la necesidad de que los equipos judiciales redacten la orden desde cero en cada caso, ahorrando horas o días cruciales. Esto protege inmediatamente a la víctima de la velocidad de difusión a la que están sometidas las publicaciones en el mundo del internet y de la velocidad de propagación del daño. En este sentido, se vuelve más probable que el contenido sea eliminado antes de que se replique masivamente. Asimismo, establecer canales de comunicación prioritarios y automatizados con las plataformas es fundamental, ya que, una vez que el juez

firma, la orden puede ser transmitida a Meta o TikTok, X, etc. en segundos, no en horas o días, reduciendo drásticamente el tiempo de tránsito de la orden.

El piloto garantizara altos estándares de seguridad y privacidad conforme a la Ley 1851 de 2012 sobre protección de datos personales, donde el acceso al sistema se restringe para jueces, fiscales, víctimas y sus representantes legales, con mecanismos de trazabilidad de accesos, auditorias regulares y encriptación de extremo a extremo para toda la información tratada.

Su propósito no es reemplazar el juicio penal ordinario, sino la anticipación de medidas cautelares que protejan los derechos fundamentales de las víctimas en tiempo real. Esta herramienta responde a los desafíos propios de la era digital, donde la viralización del daño exige una justicia que actuar con celeridad, especialización y sensibilidad frente al sufrimiento humano.

5. Mecanismos de protección posterior a la sentencia

5.1 Pena accesoria: prohibición de contacto digital entre agresor y víctima

Además, se propone incluir como reforma e integración al código penal Colombiano, especialmente refiriéndonos a este delito, una pena accesoria que ya ha sido previamente desarrollada por Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales que esta transcurriendo en España con Rad. 121/000052²². Este proyecto de ley contempla garantizar los derechos de los menores en el entorno digital, especialmente su intimidad, dignidad y acceso a contenidos adecuados. También promueve un uso responsable de la tecnología, el diseño de productos digitales con enfoque en el interés superior del menor, el desarrollo de competencias digitales, la creación de un entorno más seguro, y la prevención de violencias sexuales digitales, incluyendo la pornografía no consentida y la extorsión.

La prohibición de acceso o comunicación entre víctimas y agresores en entornos digitales está incluida en la disposición final tercera del Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, que propone reformas al Código Penal.

Se establece una nueva pena accesoria consistente en la prohibición de acceder o comunicarse a través de redes sociales, foros, plataformas de mensajería u

²² Congreso de los Diputados. “Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales.” Boletín Oficial de las Cortes Generales. Serie A: Proyectos de Ley, Núm. 52-1. 2025. Madrid. Cortes Generales. pp. 1-13.

otros entornos digitales, cuando el delito haya sido cometido en dichos espacios. Esta medida tiene como finalidad prevenir la reiteración de la conducta delictiva y brindar una protección más eficaz a las víctimas, al impedir que los agresores puedan volver a contactarlas por medios digitales. Se reconoce, además, que las redes sociales no solo actúan como canales de comunicación, sino que en muchos casos constituyen el escenario mismo en el que se materializan estos delitos, especialmente cuando las víctimas son menores de edad.

La aplicación de esta pena será determinada por el juez en cada caso, mediante una resolución motivada y conforme al principio de proporcionalidad. Dicha restricción deberá ser razonable y limitada, permitiendo al condenado el acceso a otros entornos virtuales que no guarden relación con el delito cometido.

La inclusión de esta pena en el ordenamiento jurídico, específicamente dentro del sistema penal y en el marco del delito que se propone tipificar, permitiría responder de manera más adecuada a la realidad actual de los delitos digitales, los cuales afectan con creciente frecuencia a niños, niñas y adolescentes a través de redes sociales, foros y otras plataformas virtuales. Esta medida contribuiría a una protección más integral de las víctimas, al impedir la repetición del delito en los mismos entornos donde fue cometido inicialmente.

Asimismo, fortalecería la función preventiva y pedagógica del derecho penal, al enviar un mensaje claro: los espacios digitales no son ajenos al control jurídico y quienes actúan en ellos deben asumir responsabilidades legales. Restringir el acceso digital del agresor, especialmente cuando el delito se comete o perpetúa a través de medios virtuales, constituye una herramienta eficaz para combatir patrones de impunidad y reforzar la legitimidad del sistema de justicia.

Desde el punto de vista procesal, permitir que jueces colombianos impongan esta medida como pena accesoria o cautelar contribuiría a modernizar el sistema de justicia, adaptándolo a los retos de la tecnología. La reforma podría vincularse con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, permitiendo su aplicación inmediata en casos de violencia digital.

Ahora bien, su cumplimiento debe ser obligatorio. En caso de que el agresor incumpla la prohibición de contacto digital con la víctima, ya sea a través de mensajes publicaciones, suplantación de identidad en redes o cualquier otro medio que implique una interacción digital directa o indirecta, estaría incurriendo en una nueva conducta punible. Tal desobediencia configura el delito del delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, tipificado en el artículo 454 del Código Penal Colombiano²³. Esta sanción no

²³ Colombia. Congreso de la República. *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*. Artículo 454. “Fraude a resolución judicial o administrativa de policía”.

solo refuerza la obligatoriedad de la pena accesoria, sino que también le otorga un carácter vinculante y colectivo en el marco del proceso penal, garantizando que la protección de la víctima no dependa únicamente de su voluntad sino del cumplimiento efectivo por parte del victimario

Conclusiones

El sistema penal colombiano ha presentado una serie de limitaciones estructurales y normativas frente al abordaje de la violencia digital, esto ha generado altos niveles de impunidad, revictimización institucional y barreras de acceso efectivo a la justicia para las víctimas. Si bien el proyecto de ley Olimpia se presenta como una nueva solución a este problema se necesita una parte procesal efectiva que garantice los derechos de las víctimas

Partiendo del estudio comparativo con la experiencia mexicana y del análisis de la jurisprudencia constitucional colombiana, se identifica la urgencia de una reforma procesal integral que incluya medidas judiciales ágiles y preventivas. En este contexto, se propone el desarrollo de un sistema estatal basado en inteligencia artificial que permita la identificación temprana, geolocalización y reporte automatizado del contenido íntimo difundido sin consentimiento. Esta herramienta, de carácter probatorio y técnico, actuaría como base para la emisión de resoluciones judiciales anticipadas.

Se plantea que, una vez radicada la denuncia penal, se active un mecanismo de resolución judicial temprana mediante el cual un juez de control de garantías, con apoyo del sistema de IA, pueda emitir una orden de bloqueo, eliminación o desindexación del contenido digital en un plazo no superior a 48 horas. Esta medida protegería de forma inmediata los derechos de la víctima, evitando la reproducción del daño y reduciendo el impacto social y psicológico de la violencia digital.

A su vez, se recomienda la implementación de penas accesorias específicas dentro del Código Penal colombiano, como la prohibición de contacto digital entre víctima y agresor. Esta pena, inspirada en modelos legislativos como el español, permitiría restringir el acceso del condenado a plataformas o redes sociales utilizadas como medios delictivos, reduciendo así el riesgo de repetición del delito y promoviendo una justicia centrada en la protección integral de la víctima.

Estas propuestas no buscan únicamente fortalecer la eficacia del sistema judicial, sino modernizar su funcionamiento conforme a la realidad tecnológica actual, incorporando elementos de inteligencia artificial como insumo técnico para decisiones judiciales, y fomentando la colaboración interinstitucional con empresas tecnológicas, fiscales y jueces especializados.

Finalmente, se concluye que la violencia digital no puede seguir siendo abordada con las herramientas tradicionales del derecho penal, ni tratada como una infracción menor o privada. Por el contrario, su abordaje exige una transformación normativa, institucional y tecnológica, que asegure una respuesta inmediata, especializada y con enfoque de género. De no adoptarse mecanismos concretos como los aquí propuestos, el riesgo es perpetuar un sistema que actúe tarde, que no repare y que deje a las víctimas solas en un entorno digital hostil.

Bibliografía

Informe

República de Colombia. Congreso de la Republica. Gaceta del Congreso No. 2165 del 6 de diciembre de 2024, p. 11. Obtenido de https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2024/GC_2165_2024.pdf

México. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Decreto por el que se adiciona el artículo 20 Sexies. Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 2021. Art. 20 Sexies.

OBSERVATORIO PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES; Fundación WWB Colombia; Universidad Icesi; Centro Internacional para la Empresa Privada. Violencias basadas en género en el ámbito digital: un análisis en mujeres empresarias y trabajadoras. Cali: Universidad Icesi, julio de 2023. Disponible en: <https://www.icesi.edu.co/oem/wp-content/uploads/2023/10/Informe-Cipe-VF.pdf>. Consultado el 5 de junio de 2025.

Colombia. Congreso de la República. *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*. Artículo 454. “Fraude a resolución judicial o administrativa de policía”. Disponible en: https://leyes.co/codigo_penal/454.htm. [Consulta: 10 de junio de 2025].

Código

México. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Decreto del 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020. Art. 137.

México. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Decreto del 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020. Art. 213.

Resolución judicial.

Colombia. Corte Constitucional. *Sentencia T-280 de 2022, 20 de julio de 2022. (M.P. Diana Fajardo Rivera). Bogotá D.C.*

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP123 de 2018, Rad. 45868, 31 de enero de 2018. Ponencia: Eugenio Fernández Carlier. Expediente Rad. 45868. Bogotá D.C., 31 de enero de 2018. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_SP123-2018\(45868\)_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_SP123-2018(45868)_2018.htm).

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-087 de 2023. 22 de febrero de 2023. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Exp. T-8.058.473. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-087-23.htm>. Consulta: 3 de junio de 2025.

Revista

Andrade Perdomo, Ángela María. “Violencia sexual digital contra las mujeres en Colombia: el papel del derecho en la lucha contra la difusión no consentida de contenido sexual”. *Revista Derecho del Estado*, n.º 60, septiembre-diciembre de 2024, pp. 233-269. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. Disponible en <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/9767/17321>.

Artículo.

Gaceta UNAM. “Aplicación de la Ley Olimpia en caso de violencia digital en la UNAM”. *Gaceta UNAM*, sección Sociedad, Ciudad de México, 2020. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/alumna-de-la-unam-denuncia-y-logra-el-primer-caso-de-vinculacion-a-proceso-por-la-ley-olimpia/>.

COLOMBIA. Congreso de la República. Proyecto de Ley No. 321 de 2022 Senado. Bogotá, D.C., 2022. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/ley-olimpia-colombia>. Consultado el 3 de junio de 2025.

PEÑALOSA MONCALEANO, Andrea Fernanda. *Impacto psicosocial del sexting temprano no consensuado: un análisis comparativo entre Colombia, México, Brasil y España*. En: *Análisis y Modificación de Conducta* [en línea]. 2024, vol. 50, n.º 185, pp. 105. ISSN 0211-7339. Disponible en: <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/24451>

Congreso de los Diputados. “Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales.” Boletín Oficial de las Cortes Generales. Serie A: Proyectos de Ley, Núm. 52-1. 2025. Madrid. Cortes Generales. pp. 1-13. Disponible en:

Página web

De León Ramírez, Yara Pamela. “La Ley Olimpia y la protección contra la violencia digital en México” *Revista UNIVA Querétaro*. No. 12. 2023. *Universidad del Valle de Atemajac*. Obtenido de <https://www.univa.mx/leon/la-ley-olimpia-una-historia-de-lucha/>

Aguirre, Ixchel; Barrera, Lourdes V.; Zamora, Anaiz; Rangel, Yunuhen. *Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México*. 1.^a ed. Ciudad de México: Luchadoras, 2020. pp. 45–46. Disponible en: <https://luchadoras.mx/defensa-online/justicia-violencia-digital-2021/> [Consulta: 23 de mayo de 2025].

Fundación Karisma. “*Violencia digital de género en Colombia. Informe anual 2022*”. Bogotá D.C., Colombia, 2023. Disponible en: <https://karisma.org.co/publicaciones/>. Consulta: 3 de junio de 2025.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). “Violencia digital en México: cifras relevantes (INEGI, 2021)”. *INFOEM*. Toluca, 2021. Disponible en: <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital> [Consulta: 23 de mayo de 2025].

Gaspar, Rubiela. “Pornografía deepfake no consentida o material de abuso sexual: ¿Cómo afecta a las mujeres?”. *Hiperderecho*, 21 de mayo de 2024. Lima. *Hiperderecho* disponible en <https://hiperderecho.org/2024/05/pornografia-deepfake-no-consentida-o-material-de-abuso-sexual-como-afecta-a-las-mujeres/>

Secretaría de Gobernación (CONAVIM). “Se registran de enero 2022 a mayo 2023, 2 mil 515 casos de violencia digital: CONAVIM.” Comunicado de prensa. Ciudad de México, 23 junio 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/se-registran-de-enero-2022-a-mayo-2023-2-mil-515-casos-de-violencia-digital-conavim> [Consulta: 23 de mayo de 2025]